

## El «valimiento» de don Juan de Austria (1677-1679)

JOSEFINA CASTILLA SOTO \*

Don Juan de Austria, hijo bastardo de Felipe IV, constituye sin duda uno de los personajes más significativos de la segunda mitad del siglo xvii. Los acontecimientos en que se vio sumida dicha centuria lo convirtieron en protagonista indiscutible de casi todos ellos llegando a desempeñar importantes cargos de índole político-militar que coadyuvaron a formarle y a codiciar más elevadas responsabilidades políticas.

Entre 1665 y 1668, el de Austria luchó denodadamente por conseguir un puesto de relevancia en la Corte, visiblemente desgastado por sus continuadas campañas militares en Italia, Cataluña, Flandes y Portugal.

Entre 1668 y 1669 se desencadena la guerra verbal entre don Juan y Nithard utilizando como arma principal la intoxicación propagandística como medio más eficaz de formar una opinión pública favorable a su causa. Dicho enfrentamiento, que propició el primer pronunciamiento de don Juan, tuvo como consecuencia principal la firma por parte de la Reina del decreto de expulsión de Nithard, el cual se convertía así en el primer válido depuesto contra la voluntad real, por la fuerza de don Juan de Austria y de la opinión pública <sup>1</sup>. Sin embargo, don Juan no accedió al poder sino que acató el destino que la Reina le otorgaba como Vicario General de Aragón, mientras don Fernando de Valenzuela escalaba posiciones con el beneplácito de doña Mariana de Austria.

El bastardo, en Aragón, consciente de la oportunidad que le brindaba la «solidaridad» entre la nobleza y el pueblo en contra del advenedizo válido, comenzó a mover los hilos de la diplomacia para asegurarse los mayores respaldos posibles.

---

\* Profesora de Historia Moderna. UNED.

<sup>1</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *Los Válidos en la Monarquía española del siglo XVII*. Madrid 1963, pág. 26.

En 1676 tuvo lugar el segundo pronunciamiento encabezado por don Juan, y esta vez secundado por los Grandes de España quienes suscribieron un Manifiesto en el que exigían la separación de doña Mariana respecto del Rey, su hijo, el arresto de don Fernando de Valenzuela y el establecimiento de don Juan junto a Carlos II <sup>2</sup>.

El 23 de enero de 1677 don Juan hizo su entrada triunfal en el Buen Retiro. Se había producido algo más que un pronunciamiento; se trataba del primer golpe de Estado de la Historia moderna española, el cual había contado con el concurso tanto de las clases dirigentes como del pueblo <sup>3</sup>.

Lo cierto es que don Juan fue recibido como el liberador de España. Con él surgía una figura nueva en el ámbito gubernamental. Si en los reinados de Carlos V y Felipe II, la figura del secretario había ido adquiriendo relevancia, con Felipe III apareció el valido cuya importancia acabó sobrepasando la del secretario. Ahora, en el reinado del último de los Austrias, don Juan emergía como una aproximación al dictador moderno <sup>4</sup>.

Su tarea como «Primer Ministro» de Carlos II no se presentaba nada fácil dada la situación por la que atravesaba la Monarquía: catástrofes meteorológicas, alteraciones monetarias, presión fiscal, corrupción, derroche, conflictos internacionales... Todas las esperanzas aparecían depositadas en el hijo bastardo de Felipe IV <sup>5</sup>.

Labor prioritaria de don Juan al iniciar su mandato fue el destierro de doña Mariana de Austria, temeroso del grupo de incondicionales que arropaba a la Reina y que en un momento dado podía intentar su derrocamiento. El 2 de marzo de 1677 doña Mariana partió hacia Aranjuez donde aguardó la conclusión de las obras de acondicionamiento que se realizaban en el Alcázar de Toledo <sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante, BNM), Mss. 18740, exp. 29, fols. 19 y 20. «Pleito Omenaje hecho por los Grandes Señores»; Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado, leg. 879, fols. 279-282; BNM, Mss. 2034, fols. 181 y 182; BNM, Mss. 18211, fols. 19-21.

<sup>3</sup> KAMEN, H, *La España de Carlos II*. Barcelona 1981, pág. 539.

<sup>4</sup> MARAVALL, J. A., *Estado moderno y mentalidad social*. Madrid 1972, vol. II, pág. 455.

<sup>5</sup> «Todo era esperanza en la Corte: esperaban todos con igual suspensión, pero con distintos fines; el pueblo, el esperado y tan ofrecido alivio de las contribuciones y moderación de precios en comercios; los Señores y Ministros, neutrales, la restauración de la Monarquía con deseo y la caída de sus puestos con temor; las milicias, ríos de oro en los ejércitos; los señores coligados de Castilla y los secuaces de Aragón, premios condignos al servicio... (BNM, Mss. 9399, fol. 66).

<sup>6</sup> Paralelamente al destierro de la Reina, don Juan decretó la salida de la Corte de don Agustín Espinola y don Pedro de Ribera implicados, al parecer, en las juntas que había

Por su parte, don Fernando de Valenzuela era encerrado en el castillo de Consuegra y privado de todos los honores, preeminencias y prerrogativas obtenidas durante su gobierno<sup>7</sup>, mientras se resolvía el contencioso suscitado por la violación del derecho de asilo cometido en el Monasterio de El Escorial donde se había refugiado el marqués de Villasierra en un primer momento<sup>8</sup>.

Simultáneamente a los destierros de doña Mariana y de Valenzuela, don Juan comenzó a rodearse de aquellas personas consideradas más idóneas para el desempeño de los más importantes cargos de la Monarquía lo que supuso el destierro de algunos y la deposición de otros menos adeptos al nuevo gobierno<sup>9</sup>.

Nada ni nadie podría impedirle realizar lo que desde hacía tanto tiempo soñaba: gobernar.

## POLÍTICA ADMINISTRATIVA

Los buenos deseos del bastardo de desterrar la corrupción tan arraigada en el ámbito administrativo se plasmaron al inicio de su mandato en un decreto enviado a los Consejos en el que se invitaba a los funcionarios a practicar la limpieza desterrando inmoralidades<sup>10</sup>. Tan loable iniciativa fue comunicada posteriormente, aunque en diferentes términos, a Virreyes, preladados, etc. para que administraran justicia correctamente, defendiendo siempre a los menos favorecidos<sup>11</sup>.

---

mantenido doña Mariana con el Príncipe de Astillano al objeto de preparar una «conjura» contra el bastardo recién llegado a Madrid (CODOIN, vol. LXVII, pág. 95).

<sup>7</sup> BNM, Mss. 18655, exp. 16. Decreto firmado por el Rey el 27 de enero de 1677; BNM, Mss. 2289, fols. 42 y 43; BNM, Mss. 18211, fols. 21 y 22.

<sup>8</sup> Todo el problema jurisdiccional creado por dicha profanación puede verse en MARQUÉS, J. M.<sup>a</sup>, *La Santa Sede y la España de Carlos II. La negociación del nuncio Millini (1675-1685)*. Roma 1981-82. Valenzuela acabó siendo deportado a Filipinas (Castillo de Cavite).

<sup>9</sup> Sobre la «clientela» de que se rodeó don Juan, BNM, Mss. 2034, fols. 124 y 125; *Semanario Erudito*. Madrid, 1787, vol. V, pág. 75; BNM, Mss. 9399, fols. 73 y ss.; BNM, Mss. 2289, fols. 53, 102; CODOIN, vol. LXVII.

Sobre los destierros decretados por el bastardo, BNM, Mss. 9399, fols. 64 y 65; BNM, Mss. 18740, exp. 29, fol. 21; BNM, Mss. 18655, exp. 16 y exp. 39.

Sobre las deposiciones ordenadas por don Juan, BNM, Mss. 9399, fols. 64 y 65; *Semanario Erudito*, obra citada, vol. V, pág. 75; BNM, Mss. 2289, fol. 53; BNM, Mss. 2034, fols. 124 y 125; BNM, Mss. 18655, exp. 39.

<sup>10</sup> BNM, Mss. 2289, fols. 55-56. Decreto de 10 de febrero de 1677.

<sup>11</sup> BNM, Mss. 4466. Real Cédula de 20 de abril de 1677.

Además, don Juan emprendió una remodelación en algunos Consejos con el objeto de reducir plantillas para minorar los gastos producidos por los salarios, sin menoscabo de una ágil resolución de los expedientes. En este sentido, los Consejos más afectados fueron los de Estado, Hacienda e Indias.

Respecto al Consejo de Estado, el 4 de febrero de 1677 se dictó Real Decreto por el que se introducía una reforma sustancial en el procedimiento que hacía previsible el logro de un mayor número de aciertos en la resolución de los asuntos más preocupantes para la Monarquía <sup>12</sup>.

Asimismo, mediante Real Decreto de 6 de julio de 1677 se produjo una reducción en el número de consejeros del Consejo y Cámara de Indias. El Rey solicitaba, además, la presentación de candidatos por parte de la Cámara de Castilla para la provisión de dichas plazas, con el fin de que fueran ocupadas por personas experimentadas en los asuntos de Indias <sup>13</sup>.

Respecto al de Hacienda, el 12 de julio de 1677 se publicó un Real Decreto que establecía una reforma en la composición, tanto del Consejo como de la Contaduría Mayor de Hacienda. Se pretendía con ello una reducción de la plantilla aunque incidiendo en la mayor cualificación de sus ministros <sup>14</sup>. Esta reducción se mantuvo sólo durante algunos meses ya que el 15 de febrero de 1678 se emitió un Real Decreto incrementando la plantilla de la Contaduría Mayor de Cuentas al verse desbordados sus ministros por la realidad hacendística imperante <sup>15</sup>.

El pretendido saneamiento hacendístico intentado por don Juan fue más allá de la simple reducción de plantillas, alcanzando también los propios salarios de los ministros y consejeros así como la tan extendida venta de oficios.

---

<sup>12</sup> «Considerando lo que conviene mirar con madurez los negocios de Estado, particularmente aquellos cuya gravedad pide mayor inspección, he resuelto que los de este grado no se voten el mismo día que se vieren en el Consejo sino que se discurra sobre ellos por vía de conferencia, para que por este medio se perfeccionen y concuerden los dictámenes al mayor acierto, y que el día siguiente, aunque no sea de Consejo, se pase a votarlos, escusando en cuanto fuere posible los votos particulares, cuando formalmente no se aparten del común del Consejo y así se ejecutará» (CABRERO BERMEJO, J. L., *Estudios sobre la Administración central española (siglos XVI y XVIII)*. Madrid 1982. Apéndice Documental, pág. 215.

<sup>13</sup> BNM, Mss. 2289, fols. 135 y 136. Real Decreto de 6 de julio de 1677 por el que las Secretarías del Consejo y Cámara de Indias pasaban a estar constituidas por un presidente, ocho oidores, un fiscal, dos secretarios, un oficial mayor, dos segundos, dos terceros y dos entretenidos.

<sup>14</sup> SÁNCHEZ BELÉN, J. A., *La política fiscal castellana en el reinado de Carlos II*, tesis doctoral inédita. Madrid, UNED, 1985, págs. 334 y 335.

<sup>15</sup> Ibidem, pág. 335.

Respecto a los salarios, en la primavera de 1677 un Real Decreto disponía que ningún ministro gozara más de unos gajes, independientemente de que asistiera a diversas Juntas. Ello llevaba aparejado la prohibición expresa de percibir propinas ni luminarias así como la devolución de la parte correspondiente al Tesoro público en caso de haber cobrado por más de una vía <sup>16</sup>.

En cuanto a la venta de oficios cuya práctica estaba poco menos que institucionalizada por la Corona como fuente de ingresos, el 9 de mayo de 1679 se emitió una Real Cédula que remitiendo a otra promulgada el 29 de mayo de 1669 instaba al consumo de todos los oficios creados desde 1630 <sup>17</sup>. Precisamente una de las causas que más contribuyó a alargar la práctica de la venta de oficios era el importante desembolso que se veía obligada a realizar la Real Hacienda para satisfacer a los propietarios. Sin embargo, también es cierto que los expropietarios dejaban automáticamente de estar exentos de pagar impuestos con lo que, dejado el oficio, pasaban a tributar de nuevo al erario público.

El interés puesto por el gobierno de don Juan en desterrar dicha práctica se pone de manifiesto en el hecho de que dos meses después de la muerte del bastardo se emitiera un decreto en el que se disponía que «considerándose que el principal remedio de los desórdenes que se cometen en las Casas de Moneda consiste en reintegrar en el Fisco los oficios de ellas, he resuelto que se execute así, dándose satisfacción a los que los hubieren comprado» <sup>18</sup>.

## *POLÍTICA ECLESIASTICA*

En materia eclesiástica, bajo el gobierno de don Juan hubo un claro intervencionismo estatal para tratar de introducir reformas en el estamento clerical cuyo problema fundamental derivaba de su desbordante amplitud, fruto de las propias normas impuestas por la sociedad estamental.

Pertener el estamento eclesiástico suponía, además de una mayor oportunidad de movilidad social, la seguridad, exención tributaria e inmunidad eclesiástica para delincuentes, parados, etc.

---

<sup>16</sup> BNM, Mss. 2289, fol. 113.

<sup>17</sup> AHN, *Consejos*, lib. 1474, núm. 16. Reales Cédulas de 29 de mayo de 1669 y 9 de mayo de 1679.

<sup>18</sup> Decreto de 29 de noviembre de 1679 citado por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*. Madrid 1984, págs. 181-182.

Recién llegado al poder, don Juan emprendió una reforma del clero. El 23 de mayo de 1677 llegó al Consejo una extensa consulta encaminada a establecer cambios sustanciales en el estamento eclesiástico<sup>19</sup>. En particular, se discurió sobre tres cuestiones:

1.º Modo en que se llevaba a efecto la jurisdicción eclesiástica, abusos de sus ministros y remedios que contra ellos podían establecerse.

En este sentido, se acordó el envío a los corregidores de una orden para que se encargaran de controlar posibles abusos por parte del clero en la cobranza de aranceles propios de los servicios eclesiásticos así como injerencias en la jurisdicción real.

Incluso, recabando el concurso de las «regalías» de la Corona, se ordenaba la retención de Bulas, Breves..., si perjudicaban los derechos públicos.

2.º Relajación de costumbres en el estado eclesiástico motivada por el excesivo número de clérigos y conventos.

En este punto se exigían responsabilidades a los obispos, encargados de admitir sujetos para las órdenes, tanto mayores como menores, y de la concesión de licencias para la fundación de conventos.

3.º Daños ocasionados a la Causa Pública por la desordenada adquisición de bienes raíces por parte de las comunidades eclesiásticas. En especial, resultaban discutibles aquellos bienes adquiridos al margen de fundaciones, dotaciones de los Reyes y donaciones de particulares, ya que podían constituir bienes de realengo bajo el «dominio directo y absoluto» del Rey.

En este mismo año de 1677 se emitió también un Real Decreto dirigido a los obispos para recordarles, dentro de su labor pastoral, la obligación de reunir los sínodos diocesanos según las prescripciones del Concilio de Trento. El 7 de marzo de 1678 se envió una circular a los obispos para que informaran sobre los sínodos celebrados en sus respectivas diócesis. Ante la pésima respuesta del obispado<sup>20</sup>, el 2 de noviembre de 1678 el Rey transmitió de nuevo a la Cámara de Castilla la conveniencia de que los obispos celebraran sínodos todos los años como un medio de lograr mayor moderación en las costumbres de los eclesiásticos<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> AHN, *Consejos*, lib. 1474, núm. 8. Órdenes para el estamento eclesiástico de 23 de mayo de 1677.

<sup>20</sup> AHN, *Consejos*, leg. 15272. Un obispo decía haber celebrado el sínodo, otro lo estaba celebrando, tres lo habían hecho muy recientemente, quince estaban dispuestos a celebrarlos y diecisiete no parecían demasiado proclives a ello.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

No estuvieron ausentes tampoco en el gobierno de don Juan los enfrentamientos con la Santa Sede derivados de la falta de delimitación entre los ámbitos espiritual y temporal en el siglo XVII. Sin embargo, justo es reconocerlo, la tensión Iglesia-Estado se producía en el plano político-administrativo, nunca en el dogmático<sup>22</sup>.

Las tensiones se iniciaron en 1677, con motivo de la actuación del marqués del Carpio, embajador de la Monarquía hispana ante la Santa Sede, quien contraviniendo órdenes papales llevó a cabo levas de jóvenes en Roma para trasladarlos a Nápoles<sup>23</sup>. Don Juan se inclinó por una solución discreta que llevara al marqués a castigar a los principales promotores de las levas, como medio de lograr la reanudación de audiencias entre el Papa y el embajador español.

Bajo el gobierno del bastardo no hubo, en cambio, demasiados problemas a la hora de recabar ayuda económica de la Iglesia para que prosiguiera contribuyendo a las arcas estatales.

Así, la Santa Sede propició la renovación periódica de la concesión de las llamadas «tres gracias». Además, pretextando una guerra contra los infieles, ya que Tánger, Ceuta y Orán habían recibido fuertes ataques por parte de los moros, don Juan encargó al embajador en Roma la obtención de un Breve de imposición de décimas a todos los beneficios eclesiásticos. Aunque Inocencio XI se negó, en un principio, a concederlo, el 5 de septiembre de 1677 llegó dicho Breve que comprometía a los eclesiásticos a abonar 490.000 ducados en cuatro plazos anuales, a partir del primero de enero de 1679, destinados a la guerra contra los infieles<sup>24</sup>.

Antes de finalizar este gobierno se produjo un importante enfrentamiento entre el nuncio Millini y el Consejo de Castilla que recabó la mediación tanto de don Juan como de la Santa Sede en un singular tira y afloja,

---

<sup>22</sup> MARAVALL, J. A., obra citada, vol. I, pág. 218.

<sup>23</sup> En septiembre de 1677 el Papa ordenó expresamente al marqués no recoger más soldados, e hizo publicar un edicto que prohibía las levas en todo el estado eclesiástico. En este sentido, ver MARQUÉS, J. M.<sup>a</sup>, obra citada, pág. 28.

Conviene recordar la costumbre de los embajadores españoles y franceses ante Roma de realizar levas en los Estados pontificios. Concretamente, el marqués del Carpio hizo uso de dicho hábito para enviar tropas que cooperaran en la recuperación de Mesina, entonces en manos francesas.

<sup>24</sup> «Haviéndome Su Santidad concedido una Décima de ochocientos mil ducados sobre el estado eclesiástico de estos Reynos e Islas adjacentes y concordándose con el de Castilla y León que por la parte que le toca pague cuatrocientos y noventa mil ducados, en la forma y con las condiciones que se contiene en la escriptura inclusa, que sobre ello ha otorgado el Procurador general de las Iglesias, mando que por la Cámara se despache la Cédula que se acostumbra en su aprobación» (AHN, *Consejos*, leg. 15272. Orden de 16 de noviembre de 1678).

significativo de los choques jurisdiccionales latentes entre el poder espiritual y el temporal. Dicho enfrentamiento estuvo propiciado por el Capítulo provincial de los carmelitas celebrado en la primavera de 1678. Las divisiones internas de la Orden llevaron a la congregación de obispos regulares a decretar que la reunión capitular estuviera presidida por el nuncio <sup>25</sup>, mientras que el vicario general de la orden, más partidario de la autoridad real que de la romana, hizo intervenir en el capítulo al Consejo de Castilla. El enfrentamiento entre el nuncio y el consejero provocó la suspensión del Capítulo.

Tras largas negociaciones, contando, además, con la intervención papal, Millini consiguió que el Consejo de Castilla reconociera su jurisdicción <sup>26</sup>.

Sin embargo, el mayor incidente entre la Santa Sede y el gobierno de don Juan estuvo propiciado por la celebración del Capítulo de los clérigos menores donde apareció de nuevo el enfrentamiento entre el nuncio y el Consejo de Castilla con motivo de la presidencia del mismo.

El 24 de septiembre de 1678 el Consejo de Castilla se reunió en sesión plena, presidido por don Juan de la Puente y Guevara, y acordó la imposición al nuncio de una multa de mil escudos <sup>27</sup>. Tanto don Juan como el Consejo de Estado reconocieron la validez de la sentencia mientras que las órdenes religiosas se ponían, mayoritariamente, del lado de Millini.

Estos sucesos causaron enorme malestar en Roma donde eran concebidos como un ataque frontal a la jurisdicción pontificia. La exigencia de satisfacciones por parte del Papa desembocó en el perdón de la deuda impuesta al nuncio y en la condena a don Juan de la Puente y Guevara, presidente del Consejo de Castilla, a abandonar su cargo y cumplir destierro fuera de la Corte.

Resulta indudable que los conflictos entre don Juan y la Santa Sede estuvieron, en su mayor parte, motivados por los intentos de aquél de obtener una reafirmación del poder temporal frente al espiritual de la Iglesia, reforzando con ello el regalismo del Monarca católico. De ahí también el apoyo que don Juan prestó a la labor reformista del inquisidor general, don Diego Sarmiento de Valladares, en el seno del Santo Oficio,

---

<sup>25</sup> AHN, *Consejos*, leg. 15272. Órdenes de la Cámara de Castilla para que el nuncio presida el Capítulo del Carmen, fechadas el 26 de mayo de 1678.

<sup>26</sup> MARQUÉS, J. M.ª, obra citada, pág. 71.

<sup>27</sup> BNM, Mss. 18211, fol. 10

la cual implicaba una limitación jurisdiccional de la Inquisición frente a la revitalización de las instituciones estatales <sup>28</sup>.

## **POLÍTICA ECONÓMICA**

Generalmente, los historiadores, salvo rara excepción, han emitido juicios muy negativos sobre el período gubernamental de don Juan de Austria poniendo especialmente el acento en su desastrosa labor económica. Sin embargo, el programa de gobierno del bastardo tuvo el acierto de incluir iniciativas de gran importancia cuyo desarrollo se vio muy relativizado tanto por la brevedad de su mandato como por las nefastas circunstancias que lo rodearon: malas cosechas, peste y despoblación, pésima situación hacendística, etc. <sup>29</sup>.

A fines de 1677 se cursaron órdenes para el duque de Villahermosa, gobernador de los Países Bajos, y para el embajador español en La Haya, don Manuel de Lira, con el objeto de que reclutaran artesanos ingleses y holandeses, especialistas en pañerías, para que se instalaran en la Península <sup>30</sup>.

El 15 de enero de 1678 se envió a los corregidores, gobernadores y alcaldes mayores de las ciudades, villas y señoríos cabezas de partido, una Real Provisión con la orden de que en el plazo de cuarenta días enviaran cumplida información sobre el comercio e industria existentes en los distintos lugares de su jurisdicción y la evolución experimentada por dicha economía <sup>31</sup>. De ese modo, la Administración contaría con un amplio repertorio de cada ciudad, villa o lugar.

Éstas y otras iniciativas quedaron canalizadas el 29 de enero de 1679 con la creación de la Junta General de Comercio, integrada en sus comienzos por don Lope de los Ríos (destituido del Consejo de Hacienda por don Juan y varias veces reclamado para presidirlo posteriormente con adversa fortuna), don Carlos Herrera Ramírez de Arellano (presidente

---

<sup>28</sup> MARTINEZ MILLÁN, J., *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*. Madrid 1984, página 55.

<sup>29</sup> En este sentido, ver DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «La crisis de Castilla en 1677-1687», *Revista Portuguesa de Historia*, X, 1962, págs. 435-451.

<sup>30</sup> Archivo General de Simancas (AGS), *Estado*, leg. 2739. Carta del Rey al duque de Villahermosa de 26 de diciembre de 1677.

<sup>31</sup> BNM, Mss. 4466. Real Provisión del 15 de enero de 1678. Dicha orden recuerda las Relaciones Topográficas que en su día encargara Felipe II.

de Hacienda bajo el gobierno de Medinaceli), don Francisco Centani (del Consejo de Hacienda) y don José Beytia (del Consejo de Indias). Tarea prioritaria de dichos miembros fue la de informarse sobre la situación del comercio y las manufacturas en España, al tiempo que se recababa información de los embajadores en las Cortes extranjeras <sup>32</sup>.

Las primeras medidas adoptadas por la Junta fueron: el alivio de las contribuciones de comerciantes y fabricantes, la prohibición del uso de géneros extranjeros y el intento de traer técnicos de fuera que enseñaran a los hispanos el mejor modo de labrar los tejidos <sup>33</sup>.

A pesar de la iniciativa emprendida por algunos técnicos llegados de Francia, Holanda, Roma, Países Bajos, etc. no se produjeron los efectos deseados si bien contribuyeron a estimular a los hispanos en la elaboración de algunos productos.

En abril de 1680 la Junta de Comercio cesó en sus funciones debido a muy diferentes causas entre las que cabría citar la falta de resultados positivos inmediatos y los choques producidos entre la Junta y el sistema gremial; sin embargo, se sentaron las bases para su futuro desarrollo, reanudado el 25 de diciembre de 1682. Por otra parte, la inestabilidad de la Junta en la primera fase de su creación así como su carácter y composición, no fueron rasgos privativos de la Junta de Comercio creada en España sino que se dieron análogamente en otras Juntas semejantes creadas en Europa a lo largo del siglo XVII <sup>34</sup>.

También durante el gobierno de don Juan de Austria se estudió una posible estabilización monetaria, ya que la emisión masiva de moneda de cobre durante los reinados de Felipe III y Felipe IV había propiciado la casi desaparición del oro y la plata del mercado monetario.

En el mes de marzo de 1679, una Junta de Moneda emprendió la tarea de recabar la opinión de diferentes ministros y hombres de negocios sobre el delicado asunto de una posible reforma monetaria <sup>35</sup>. Dicha Junta acordó, de forma mayoritaria, la devaluación de las monedas a la cuarta parte de su valor de modo que la pieza de ocho maravedís que-

---

<sup>32</sup> LARRUGA y BONETA, E., *Historia de la Junta de Comercio*, t. I, fol. 5. Madrid 1789.

<sup>33</sup> El 3 de agosto de 1679 se cursaron sendos despachos para el embajador de Venecia, marqués de Villagarcía; el embajador en Génova, don Manuel Coloma, y el virrey de Nápoles, marqués de los Vélez, entre otros, para que hiciera lo posible por enviar a la Corte artífices en tejidos de lana y seda (AGS, *Estado*, leg. 4129).

<sup>34</sup> MOLAS RIBALTA, P., «La Junta General de Comercio. La institución y los hombres», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, IX, 1978, pág. 2.

<sup>35</sup> BNM, Mss. 18720, exp. 23. Consulta de la Junta de Moneda de 13 de agosto de 1679.

daba reducida a dos, mientras la de cuatro quedaba reducida a un maravedí.

Sin embargo, la moneda primitiva de ley quedaba con 1/3 más de valor que la de vellón grueso de forma que un marco equivalía a 102 maravedís de moneda primitiva y 70 maravedís de vellón grueso. Objetivo prioritario de dicha devaluación era la extinción de esta moneda en el plazo de unos meses.

En un principio, la puesta en marcha de esta medida se concibió para el otoño de 1679 por considerar que era la época más propicia ya que entonces se habría celebrado ya el matrimonio de Carlos II con M.<sup>a</sup> Luisa de Orleáns, habrían llegado galeones con plata y las cosechas estarían ya recogidas. Sin embargo, prevaleció la opinión del duque de Medinaceli<sup>36</sup> por lo que la devaluación monetaria no llegaría hasta el 10 de febrero de 1680<sup>37</sup> como el indudable testamento de don Juan<sup>38</sup>.

La estabilización monetaria, planeada en 1679 e iniciada en 1680, puede considerarse como el punto de partida y la base para el desarrollo comercial posterior. Incluso, la fácil recuperación del país tras la guerra de Sucesión dice a favor de un saneamiento estable y suficientemente profundo<sup>39</sup>.

Continuando en cierto modo la línea emprendida por la Junta de alivios, creada bajo la regencia de doña Mariana de Austria a instancias de don Juan, el bastardo se planteó dentro de su política económica la posibilidad de lograr un cierto saneamiento. Para ello siguió fundamentalmente tres vías: la obtención de tributos de los más pudientes, la reducción de la deuda consolidada representada por los juros y el recorte de las mercedes con cargo a la Real Hacienda.

---

<sup>36</sup> «Por medio de la vaja no se consigue el fin de excusar la introducción desta moneda pues siempre le queda ganancia al que la falsifica que no quedando en su valor intrínseco no saldrá la calderilla ni el vellón grueso, no se moderará la reducción de la plata ni el precio de las cosas que oy es mala conyuntura de qualquier novedad que la ocasión del feliz casamiento de V. M. Que quando la vaja huviese de ejecutarse (no pasándose a la total extinción que es a la que se ynclina), havía de ser a tres o quatro meses después del arribo de flota y galeones y que se aya difundido la plata que viniere» (BNM, Mss. 18720, exp. 23).

<sup>37</sup> AGS, *Contadurías Generales*, leg. 1792. Real Decreto sobre devaluación monetaria de 10 de febrero de 1680.

<sup>38</sup> KAMEN, H., *La España de Carlos II*. Barcelona 1981, pág. 170.

<sup>39</sup> COLLANTES PÉREZ-ARDA, E. y MERINO NAVARRO, J. P., «Alteraciones al sistema monetario de Castilla durante el reinado de Carlos II», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 1, 1977, pág. 97.

Efectivamente, don Juan, aunque no se atrevió a imponer a los nobles unos cánones fiscales fijos, solicitaba con cierta frecuencia ayuda de los mismos en forma de donativo <sup>40</sup>. Igualmente la solicitud de este tipo de ayudas se hizo extensiva a las provincias del Reino y a las ciudades cabeza de partido.

Respecto a los juros, en enero de 1677 tuvo lugar la anulación de grandes paquetes de juros utilizando como criterio la antigüedad de la adquisición de los títulos. La fecha utilizada a tal efecto fue la de 1635:

- Juros antiguos: adquiridos antes de 1635. El Estado anuló la mitad de su valor reteniendo además de la media anata de intereses, una prima subsidiaria del 5 por 100.
- Juros modernos: adquiridos después de 1635. También se suprimió la mitad de su valor elevando la prima a un 15 por 100. Se dio por hecho que esta remesa de juros había sido adquirida mediante prácticas especulativas <sup>41</sup>.

De este modo, la deuda consolidada quedaba reducida en más de un 50 por 100.

También se llevó a cabo un recorte de las mercedes situadas sobre la Real Hacienda. En 1677 don Juan impulsó un Real Decreto con el fin de retener la media anata de todas las mercedes, iniciativa que se completó meses después con el descuento de un 25 por 100 sobre las mercedes que se gozaban de por vida <sup>42</sup>.

Bajo el período gubernamental del bastardo se adoptaron otras medidas de índole económica de alcance desigual y resultados diversos:

- El hecho de que el número de efectivos humanos se fuera estancando cuando no reduciendo, a lo largo del siglo xvii, provocó el agravamiento del problema suscitado por los despoblados, especialmente en Castilla. Ello llevó a la Administración a solicitar de los alcaldes y corregidores castellanos una puntual información sobre los despoblados existentes en sus respectivos pueblos <sup>43</sup>, al tiempo que se invitaba a los habitantes de Burgos, Vizcaya, León, Asturias y Galicia a trasladarse a Castilla para repoblarla a

---

<sup>40</sup> Así, el 6 de agosto de 1677 pidió un donativo a los hombres acaudalados de la Corte por vía de empréstito (BNM, Mss. 2289, fol. 158).

<sup>41</sup> CASTILLO PINTADO, A., «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», *Hispania*, t. XXIII, 1963, págs. 65-66.

<sup>42</sup> SÁNCHEZ BELÉN, J. A., *La política fiscal...*, obra citada, pág. 817.

<sup>43</sup> AHN, *Consejos*, lib. 1474, núm. 14. Pragmática de 14 de junio de 1678, sobre despoblados.

cambio de obtener exención por diez años de alcabalas, cientos, moneda forera, servicio ordinario y extraordinario y demás tributos <sup>44</sup>.

- Las escasas condiciones del Guadalquivir como vía navegable para unos buques que aumentaban lenta pero constantemente su tonelaje, hicieron que en 1679 se constituyeran definitivamente en Cádiz el Juzgado y el Tercio del tonelaje de la Flota, preparándose el camino para que al año siguiente Cádiz se convirtiera en cabecera de las flotas, conservando Sevilla sólo el aparato burocrático que ostentaría hasta 1717.
- Bajo el gobierno de don Juan tuvo lugar la reforma de la Junta de Milicias para reducir gastos. Ésta, estaba constituida por tres miembros, siendo su presidente, el propio presidente del Consejo de Castilla. Sus reuniones se realizaban en función de las necesidades más urgentes y a través del sistema de «consultas» propio del Antiguo Régimen.

Este sistema organizativo evolucionó a lo largo de los años de modo que en 1677 surgió una nueva reglamentación cuyo objetivo primordial era la reducción de gastos. Pasó a desempeñar la labor de superintendente el propio gobernador del Consejo de Hacienda, entonces el conde de Humanes. La Junta mantuvo sus tres miembros ordinarios, siendo su secretario el propio del Consejo de Guerra.

Las remuneraciones fueron recortadas y los caudales recaudados en provincias irían directamente a la tesorería general para ser guardados allí con total independencia <sup>45</sup>.

## *POLÍTICA EXTERIOR*

La beligerancia se situaba durante este período en Flandes y Cataluña donde Francia y España luchaban desde 1673. En 1674, la revolución de Sicilia vino a agravar una situación ya de por sí muy difícil.

---

<sup>44</sup> AHN, *Consejos*, lib. 1510, núm. 7. Pragmática de 14 de junio de 1678, sobre repoblación.

<sup>45</sup> BERMEJO CABRERO, J. L., *Aspectos jurídicos e institucionales del Antiguo Régimen en España*. Barcelona 1985, pág. 95.

Desde Flandes se insistía en la conveniencia de solicitar la paz <sup>46</sup>. En marzo de 1678 fue evacuada Sicilia con lo que los franceses perdían la oportunidad de instalarse sólidamente allí. Respecto al Principado, el virrey, conde de Monterrey, cosechó importantes fracasos en el Ampurdán y en la Cerdaña. Tras la pérdida de Puigcerdá, don Juan lo sustituyó por Alejandro de Bournonville.

En 1676 se habían iniciado ya conversaciones <sup>47</sup> con la esperanza de que llevaran a una paz definitiva. La máxima aspiración del Gobierno de la Monarquía hispana se cifraba en el establecimiento de la paz en unos términos que resultaran un retroceso a la situación marcada, años atrás, por la Paz de los Pirineos.

En La Haya, los Estados Generales aceptaron la imposibilidad de continuar la guerra debido a la escasez de medios y por el peligro representado por las armas francesas, no sólo para los dominios de Carlos II, sino también para los suyos propios. Desde Madrid se aconsejó igualmente el cese de hostilidades como única salida viable para España, al margen de la actitud de otros países <sup>48</sup>.

Por fin, el 17 de septiembre de 1678 se firmaba la Paz de Nimega entre los Reyes de Francia y España. Se perdían el Franco Condado y varias plazas flamencas: Valenciennes, Bouchain, Condé, Iprés..., se recobraban Charleroy, Binch, Ath, Courtray, Gante, Puigcerdá... <sup>49</sup>.

El Tratado fue ratificado en Fontanebleau el 3 de octubre de 1678, y algunos de sus acuerdos se pusieron en marcha a lo largo de 1679.

Lo cierto es que, una vez más, se firmaba a lo largo de esta centuria una paz ventajosa para Francia y humillante para España, prueba inequívoca del relevo de poderes que se había producido en el concierto europeo.

## EPÍLOGO

Los escasos treinta y tres meses de don Juan al frente del Gobierno, truncados por su prematura muerte, resultaron insuficientes para que cua-

<sup>46</sup> «... no hallo tengamos otro recurso para evitar el último golpe, sino el de una afrentosa Paz tal qual nos la quisiere dar el enemigo...» (AGS, *Estado*, leg. 2136. Carta del gobernador de los Países Bajos, duque de Villahermosa, de 30 de marzo de 1678).

<sup>47</sup> Al Congreso de Nimega fueron enviados como plenipotenciarios: el marqués de los Balbases, don Pedro Ronquillo, don Juan Bautista Christien y don Gaspar de Teves y Córdoba Tello y Guzmán (AHN, *Estado*, leg. 2810).

<sup>48</sup> AGS, *Estado*, leg. 2136. Consulta del Consejo de 12 de junio de 1678.

<sup>49</sup> AHN, *Estado*, leg. 2810. Contiene el articulado que configura el Tratado de Paz de Nimega.

jaran muchos de sus proyectos; sin embargo, justo es reconocer que algunas de las tareas por él emprendidas marcaban, en sus comienzos, un buen tono de gestión. En este sentido resulta indudable que don Juan se encontraba en estrecha conexión con ideas ya manifestadas por otros políticos a lo largo del siglo xvii.

En muchos aspectos recogió la herencia del conde-duque de Olivares cuya personalidad política había desbordado a todos los demás personajes de la centuria. De hecho, algunos de los proyectos esgrimidos por Olivares<sup>50</sup> a través de sus Memoriales, Juntas de Reформación, etc., fueron de nuevo intentados por el bastardo. Para ello no tenemos más que recordar su intención de acabar con el lujo y la corrupción, su leve aproximación a la reforma fiscal haciendo tributar a la nobleza, si bien a través de soterradas estratagemas como eran los «donativos», el establecimiento de la Junta de Comercio, las medidas repobladoras...

Y lo que es más importante, don Juan, con su deseo de reafirmar las regalías regias como medio de fortalecer el poder del Estado controlando abusos y evitando injerencias del poder espiritual en el temporal incluso con las armas utilizadas para su acceso al poder, dignas del periodismo moderno, el bastardo se anticipaba al siglo xviii.

Por ello, no nos parece demasiado arriesgado afirmar que el gobierno de don Juan, con sus aciertos y sus fallos y a pesar de su escasa duración, constituye la primera antesala de la España borbónica.

---

<sup>50</sup> Sobre el Conde-Duque de Olivares, ELLIOTT, J. H., y de LA PEÑA, J. F., *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*. Madrid, 2 vols., 1978-80; MARAÑÓN, G., *El Conde-Duque de Olivares (la pasión de mandar)*. Madrid 1980; ELLIOTT, J. H., *Richelieu y Olivares*. Barcelona 1984; Ídem, *El Conde-Duque de Olivares*. Barcelona 1990.